



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

ALCALDÍA DE CAJICÁ
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 128

(1 OCT 2013)

**“EL CUAL CREA EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CAJICÁ
– CPC Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Alcalde de Cajicá, Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994 artículo 91, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley Estatutaria 1757 de 2015 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2º establece como fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”*

Que en el artículo 40 de la Constitución Política de Colombia se señala que: *“Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. (...) Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.”*

Que en el artículo 103 de la Norma Superior se afirma: *“(...) El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.”*

Que la Ley 489 de 1998, reglamentada parcialmente por el Decreto 2555 de 2010, *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional...”*, plantea como principio de la función administrativa la participación consagrado en el artículo 3º donde se indica: *“La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.”*

Que en el artículo 32 de la Ley 489 de 1998, modificado por el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”*, reglamenta que las administraciones públicas deben implementar su gestión de acuerdo a la democracia participativa y de la democratización de la gestión pública, de la siguiente manera: *“Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de”*



ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y ESTAMOS
VIVIENDO
CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077. PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240

involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

Entre otras podrán realizar las siguientes acciones:

- a) Convocar a audiencias públicas;*
- b) Incorporar a sus planes de desarrollo y de gestión las políticas y programas encaminados a fortalecer la participación ciudadana;*
- c) Difundir y promover los derechos de los ciudadanos respecto del correcto funcionamiento de la Administración Pública;*
- d) Incentivar la formación de asociaciones y mecanismos de asociación de intereses para representar a los usuarios y ciudadanos;*
- e) Apoyar los mecanismos de control social que se constituyan;*
- f) Aplicar mecanismos que brinden transparencia al ejercicio de la función administrativa.(...)"*

Que la Ley 743 de 2002 reglamentada por el Decreto Nacional 2350 de 2003, "Por la cual se desarrolla el artículo 38 Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal" señala en su artículo 1° el objeto: "La presente ley tiene por objeto promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa en los organismos de acción comunal en sus respectivos grados asociativos y a la vez, pretende establecer un marco jurídico claro para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes."

Que la Ley 850 de 2003 "Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas", establece el derecho de las organizaciones sociales a obtener información para ejercer vigilancia en la gestión pública contemplada en el artículo 4° de la siguiente manera: "Objeto. La vigilancia de la gestión pública por parte de la Veeduría Ciudadana se podrá ejercer sobre la gestión administrativa, con sujeción al servicio de los intereses generales y la observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad.

Será materia de especial importancia en la vigilancia ejercida por la Veeduría Ciudadana la correcta aplicación de los recursos públicos, la forma como estos se asignen conforme a las disposiciones legales y a los planes, programas, y proyectos debidamente aprobados, el cumplimiento del cometido, los fines y la cobertura efectiva a los beneficiarios que deben ser atendidos de conformidad con los preceptos antes mencionados, la calidad, oportunidad y efectividad de las intervenciones públicas, la contratación pública y la diligencia de las diversas autoridades en garantizar los objetivos del Estado en las distintas áreas de gestión que se les ha encomendado.

Las veedurías ejercen vigilancia preventiva y posterior del proceso de gestión haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante las entidades que ejecutan el programa, proyecto o contrato y ante los organismos de control del Estado para mejorar la eficiencia institucional y la actuación de los funcionarios públicos."

Que la Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" en el artículo 3° señala: "El artículo 4o de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 4o. Principios Rectores del Ejercicio de la Competencia. Los municipios ejercen las competencias que les atribuyen la Constitución y la ley, conforme a los principios



ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y ESTAMOS
VIVIENDO
CAJICA
NUESTRO
COMPROMISO

señalados en la ley orgánica de ordenamiento territorial y la ley de distribución de recursos y competencias que desarrolla el artículo 356 de la Constitución Política, y en especial con sujeción a los siguientes principios:

(...)

g) *Participación.* Las autoridades municipales garantizarán el acceso de los ciudadanos a lo público a través de la concertación y cooperación para que tomen parte activa en las decisiones que inciden en el ejercicio de sus derechos y libertades políticas, con arreglo a los postulados de la democracia participativa, vinculando activamente en estos procesos a particulares, organizaciones civiles, asociaciones residentes del sector y grupos de acción comunal."

Que el artículo 1° de la Ley 1757 de 2015, dicta disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, señalando: "el objeto de la presente ley es promover, proteger y garantizar modalidades del derecho a participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural, y así mismo a controlar el poder político".

Que en la Ley Estatutaria 1757 de 2015 "Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.", en su artículo 77 dispone: "Artículo 77. Del Consejo Nacional de Participación Ciudadana. Créase el Consejo Nacional de Participación Ciudadana, el cual asesorará al Gobierno Nacional en la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana en Colombia."

Acorde con lo anterior, en el artículo 79, parágrafo 4° de la misma norma dispone: "Parágrafo 4°. En todo caso los Gobiernos Nacional y Territoriales contarán con un plazo de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley para conformar los respectivos Consejos de Participación Ciudadana."

Que la Ley Estatutaria 1757 de 2015 en su artículo 81, creó el Consejo Municipal de Participación Ciudadana y el artículo 82 estableció su composición, aclarando que ésta, debe seguir las mismas reglas establecidas para el Consejo Nacional de Participación: "Artículo 81. De los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Ciudadana. Créanse los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales en los municipios de categorías especial, de primera y de segunda, los cuales se encargarán, junto con las autoridades competentes, de la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana en sus territorios, así como de la articulación con el Consejo Nacional de Participación."

Artículo 82. Composición de los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Ciudadana. Serán miembros permanentes de los Consejos, quienes ejerzan funciones equivalentes a las de los miembros señalados para el Consejo Nacional de Participación Ciudadana a nivel departamental, distrital o municipal.

La composición seguirá las mismas reglas establecidas para el Consejo Nacional de Participación Ciudadana, consagradas en los artículos precedentes."

Que el artículo 83 de la misma Ley 1757 de 2015, establece: "Que el Ministerio del Interior o las secretarías que se designen para tal fin en las entidades territoriales pondrán en funcionamiento los respectivos Consejos de Participación..."

Que el municipio de Cajicá se encuentra clasificado en segunda categoría, por lo cual y en virtud del artículo 81 de la Ley 1757 de 2015 le asiste la obligación de integrar el Consejo Municipal de Participación Ciudadana.



ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y O ESTAMOS
VIVIENDO
CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO

Que el Plan de Desarrollo "CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO 2016-2019" contempla la **DIMENSIÓN 4. BUEN GOBIERNO, NUESTRO COMPROMISO** con el objetivo de garantizar a la población de Cajicá la seguridad de un Buen Gobierno reflejado en la positiva percepción y alta satisfacción por parte de los ciudadanos a partir del fortalecimiento de las capacidades de gestión territorial, la planeación concertada, la gobernanza multinivel, la transparencia en la inversión de los recursos, la gestión y ejecución por resultados, gestión pública efectiva con calidad, espacios físicos y personal idóneos, presupuestos participativos, gestión y eficiencia jurídica y contractual, fortalecimiento de las finanzas, vigilancia, seguimiento, evaluación y control. Buscando posicionar a Cajicá como un Municipio líder en gestión moderna y transparente que logra que los ciudadanos aumenten su capacidad para intervenir en los asuntos colectivos a través de procesos de formación enfocada a la participación ciudadana y al acceso a información pública de calidad, siendo así corresponsables del desarrollo del Municipio.

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente, el Señor Alcalde de Cajicá Cundinamarca:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN: Crear el Consejo de Participación Ciudadana de Cajicá – CPC, como una instancia asesora del Gobierno Municipal, el cual se encargará, en conjunto con las autoridades competentes, de la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana en el Municipio de Cajicá.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFORMACIÓN DEL CONSEJO: El Consejo de Participación Ciudadana de Cajicá – CPC, estará conformado por los siguientes miembros permanentes:

1. Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria o su delegado, quien lo presidirá y convocará.
2. Secretario de Planeación, o su delegado.
3. El funcionario encargado de Participación Comunitaria de la Secretaría de Gobierno, o quien haga sus veces, quien ejercerá la Secretaría Técnica.
4. Un representante de la Mesa de Participación o asociaciones de Víctimas del Conflicto Armado del Municipio.
5. Un representante del Consejo Territorial de Planeación de Cajicá.
6. Un representante de las Juntas de Acción Comunal del Municipio.
7. Un representante de las Veedurías Ciudadanas que ejerzan control social en asuntos propios del Municipio de Cajicá.
8. Una representante del Consejo Consultivo de Mujeres de Cajicá.
9. Un representante de la juventud organizada en el Municipio.
10. Un representante de las organizaciones de adulto mayor.
11. Un representante de las personas en condición de discapacidad de Cajicá.
12. Un representante de la mesa municipal de población LGTBI



PARÁGRAFO PRIMERO: Serán invitados permanentes al Consejo de Participación Ciudadana de Cajicá – CPC, los siguientes funcionarios o sus delegados:

1. Secretario de Salud
2. Secretario de Ambiente y Desarrollo Rural
3. Secretario de Hacienda
4. Secretario de Infraestructura y Obras Públicas
5. Secretario General
6. Secretario de Transporte y Movilidad
7. Secretario de Educación
8. Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá – EPC
9. Director del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social de Cajicá – INSVIVIENDA
10. Director del Instituto Municipal de Deporte y Recreación – INSDEPORTES
11. Director del Instituto de Cultura y Turismo de Cajicá
12. Director de Gestión del Riesgo
13. Jefe de la Oficina de Prensa y Comunicaciones
14. Director de TICs y CTel

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Consejo de Participación Ciudadana de Cajicá – CPC, podrá invitar a sus sesiones a los representantes de las organizaciones de la sociedad civil, entidades estatales y organizaciones públicas y privadas que estime convenientes para el cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO TERCERO: Los sectores invitados a participar como miembros permanentes en el Consejo de Participación Ciudadana de Cajicá – CPC, contarán con un plazo de tres (3) meses para definir el representante ante el Consejo. Si cumplido el plazo no se ha designado, los miembros del Consejo ya elegidos solicitarán a cada una de las organizaciones representativas que se reúnan para que de manera autónoma e independiente escojan su delegado. Si pasado un mes a la convocatoria no se produce la selección, los integrantes ya designados al Consejo definirán cuál de los candidatos representa el sector.

PARÁGRAFO CUARTO: Los miembros del Consejo de Participación Ciudadana de Cajicá – CPC, serán designados para un periodo de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos para el período inmediatamente siguiente.

ARTÍCULO TERCERO: CALIDADES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO: Para efectos de la designación de los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana de Cajicá – CPC, tendrán como requisitos básicos el estar o haber estado vinculado como mínimo un (1) año a las actividades del respectivo sector o grupo que representa y no tener antecedentes judiciales.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES: Son funciones del Consejo de Participación Ciudadana de Cajicá – CPC, las siguientes:

1. Asesorar de manera permanente al Municipio en materias relacionadas con la participación ciudadana, especialmente en lo relacionado con el marco jurídico y el diseño de las políticas públicas.
2. Diseñar la puesta en marcha del Sistema Municipal de Participación Ciudadana como un dispositivo de articulación de instancias, espacios, sujetos, recursos, instrumentos y acciones de la participación ciudadana.



ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y O ESTAMOS
VIVIENDO
CAJICA
NUESTRO
COMPROMISO

3. Evaluar de manera permanente la oferta participativa estatal para sugerir al Municipio la eliminación, fusión, escisión y modificación de las instancias y mecanismos de participación ciudadana existentes.
4. Asesorar a la Administración de Cajicá en la definición de estrategias que motiven a la ciudadanía a presentar iniciativas para el mejoramiento de la participación ciudadana y promover en el municipio la cultura y la formación para la participación.
5. Proponer incentivos con el fin de propiciar la inversión del sector privado en programas, políticas y planes para la promoción de la participación ciudadana.
6. Sugerir a las distintas entidades y organismos de la administración central y descentralizada del nivel nacional y a las entidades territoriales, modificaciones en sus planes, programas y proyectos, para asegurar la debida participación ciudadana en los mismos. Las sugerencias deben ser evaluadas por las entidades y organismos correspondientes.
7. Evaluar las políticas y programas de participación ciudadana y proponer las modificaciones y ampliaciones que considere pertinentes.
8. Presentar un informe anual público al Concejo de Cajicá sobre la situación de la participación ciudadana en el municipio.
9. Asesorar a la Administración de Cajicá en la definición de los mecanismos más idóneos para financiar las iniciativas de participación ciudadana.
10. Darse su propio reglamento, fijar autónomamente su agenda y cronogramas de participación, evitando el cruce de horarios con otros comités de la Administración de Cajicá.
11. Promover la elaboración de códigos de ética para el ejercicio responsable de las actividades en los distintos espacios e instancias de participación ciudadana.
12. Promover la economía de espacios de participación y la articulación institucional como herramientas prioritarias para materializar la política pública de participación ciudadana.

ARTÍCULO QUINTO: FUNCIONAMIENTO: El Consejo de Participación Ciudadana de Cajicá – CPC, se reunirá mínimo tres (3) sesiones ordinarias cada año por convocatoria de la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria a través de la Secretaría Técnica, sin perjuicio de que sea convocado a reuniones extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten. El funcionario de la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria en ejercicio de la Secretaría Técnica convocará a las demás sesiones acordadas en el plan de trabajo que debe ser aprobado durante la instalación.

PARÁGRAFO PRIMERO: A las sesiones del Consejo de Participación Ciudadana de Cajicá – CPC, tendrán libre acceso los periodistas y comunicadores sociales, para que realicen sus cubrimientos informativos. El Consejo expedirá un boletín informativo de cada sesión que realice, con destino a la divulgación a través de los medios de comunicación masivos.



ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y ESTAMOS
VIVIENDO
CAJICA
NUESTRO
COMPROMISO

ARTÍCULO SEXTO: QUÓRUM Y DECISIONES: El Consejo de Participación Ciudadana de Cajicá – CPC, tendrá quorum deliberatorio y decisorio con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros permanentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LA SECRETARÍA TÉCNICA: La Secretaría Técnica del Consejo de Participación Ciudadana de Cajicá – CPC, será ejercida por el funcionario encargado de Participación Comunitaria de la Secretaría de Gobierno, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO OCTAVO: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA: Son funciones de la Secretaría Técnica del Consejo de Participación Ciudadana de Cajicá – CPC, las siguientes:

1. Convocar la realización de mínimo tres (3) sesiones ordinarias cada año, así como las extraordinarias que se requieran para el buen funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana de Cajicá – CPC, realizando la logística, especificando el día, la hora, el lugar y la agenda.
2. Elaborar las actas, cronograma de reuniones y las demás comunicaciones requeridas para el funcionamiento del Consejo.
3. Presentar para aprobación las actas de reunión del Consejo.
4. Presentar un informe anual al Concejo Municipal sobre los resultados alcanzados durante la ejecución del plan de trabajo anual, y proponer recomendaciones para la elaboración del siguiente plan de trabajo al Consejo de Participación Ciudadana de Cajicá – CPC.
5. Responder por la gestión documental de las actas y demás documentos del Consejo garantizando su adecuada administración y custodia.
6. Apoyar o adelantar la convocatoria de las sesiones con quince (15) días de anticipación.
7. Preparar el orden del día de cada sesión, de acuerdo con los temas propuestos por el Consejo de Participación Ciudadana de Cajicá – CPC en la sesión anterior y comunicar este orden del día a cada uno de los miembros como mínimo con tres (3) días de antelación a la sesión correspondiente, a través de correo electrónico.
8. Consolidar el Plan de Acción y realizar el seguimiento a los compromisos adquiridos por los miembros que hacen parte del Consejo.
9. Prestar apoyo técnico y metodológico al Consejo en todas las acciones requeridas para garantizar su adecuado funcionamiento.
10. Orientar a los miembros del Consejo en el diseño de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos dirigidos a promover y fortalecer la participación ciudadana.
11. Orientar a los miembros del Consejo en la formulación, seguimiento y evaluación del plan de trabajo anual.





128

1 OCT 2019

12. Las demás actividades requeridas para el cabal desarrollo de las funciones del Consejo.

ARTÍCULO NOVENO: CONVOCATORIA: Para la conformación del Consejo de Participación Ciudadana de Cajicá – CPC, la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria, hará la respectiva convocatoria mediante publicaciones, en dos días diferentes, con intervalo mínimo de tres (3) días, en los diferentes medios de comunicación local. La última publicación deberá hacerse diez (10) días antes del vencimiento del plazo para la entrega del nombre del representante de cada sector. El sector podrá modificar hasta por una vez el nombre de quien lo representará ante el Consejo o retirar la postulación de su representante antes del vencimiento del plazo que señale la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria, dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación y comunicación del presente Decreto, convocará la conformación del Consejo de Participación Ciudadana de Cajicá – CPC

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES: Quienes obtengan la calidad de representantes deberán posesionarse una vez sean convocados para tal efecto, ante el presidente del Consejo de Participación Ciudadana de Cajicá – CPC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA: La coordinación de las políticas públicas de participación ciudadana estará a cargo del Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria de Cajicá, con el apoyo de la Secretaría de Planeación, previo concepto del Consejo de Participación Ciudadana de Cajicá – CPC. En caso que no sea acogido el concepto del Consejo de Participación Ciudadana de Cajicá – CPC, el municipio explicará las razones para no acoger dicho concepto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

Dado en el Despacho del Señor Alcalde de Cajicá, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORLANDO DÍAZ CANASTO
Alcalde de Cajicá

Proyectado por: Elizabeth Téllez Fajardo – Profesional Universitario. Sec. Gobierno y Participación Comunitaria
Lilian Catherine Belto Sarmiento – Profesional Universitario SJUPCO
Revisado por: Luz Adriana Gómez Hernández – Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria
Juan Ricardo Alfonso Rojas – Secretario Jurídico
Aprobado por: Amanda Pardo Olarte – Asesora del Despacho



ESTAMOS CUMPLIENDO Y VIVIMOS VIVIENDO
CAJICÁ NUESTRO COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240